



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. 077 - 11

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO

QUE la señora magíster, Martha Guzmán Solano, Rectora del Colegio Nacional "Emilio Uzcátegui" de la ciudad de Quito, en cumplimiento del Decreto Ejecutivo 708 de 5 de noviembre del 2007 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 211 de fecha 14 del citado mes y año, y mediante la publicación en uno de los medios de prensa escrita de la ciudad, convoca a Concurso de Méritos y Oposición (únicamente el funcional) para el cargo directivo de: Rector/a; Inspector/a General y Subinspector/a del referido establecimiento educativo; concurso en el que participó para el cargo de Rectora, resultando como ganadora del prenombrado Concurso, con el puntaje en oposición de 45,65;

QUE la señora licenciada magíster Edelina Lincango Caizatoa, participante en el concurso, no conforme con los resultados, impugnó ante la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, los resultados para la designación de autoridades en el Colegio Nacional "Emilio Uzcátegui", indicando que la triunfadora incumplió el requisito establecido en el Art. 31, numeral 3 del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, que dice: "3: "Certificado de no haber sido sancionado con suspensión del cargo durante su carrera docente", habiendo sido sancionada con suspensión del cargo lo que le inhabilita para participar en el referido concurso;

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha en sesión de 5 de marzo del 2009, en relación al Concurso de Méritos y Oposición para llenar el cargo de Rector del Colegio "Emilio Uzcátegui" de la ciudad de Quito, al resolver la apelación presentada por parte de la señora Edelina Lincango, en relación al no cumplimiento de requisitos por parte de la señora Martha Guzmán, quien fue sancionada con suspensión de funciones sin derecho a remuneración por treinta días, como consta del Acuerdo No. 016 de 30 de enero del 2006, suscrito por la magíster Hipatia Freire de Espinosa, Directora Provincial de Educación Hispana de Pichincha a esa fecha; emite los resultados el 12 de marzo del 2009, con la observación de que la señora Martha Guzmán Solano, es declarada inhabilitada, por cuanto incumple el requisito del Art. 31, numeral 3 del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional;



077 - 11

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

QUE la señora Martha Esmeralda Guzmán Solano, no conforme con los resultados de Apelación al Concurso de Méritos y Oposición para autoridades de Pichincha, presenta Recurso de Apelación en la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Pichincha, para ante la Comisión Regional de Defensa Profesional 1, Comisión Provincial que en uso de las atribuciones contenidas en el Art. 111 numeral 1 del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, previo el estudio y análisis correspondiente por unanimidad resuelve: **“NEGAR A TRÁMITE el RECURSO DE APELACIÓN ...”**, a la Resolución de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, conforme se desprende del acto administrativo constante en el Oficio s/n de 06 de julio de 2009, suscrito por el abogado Jaime Barragán Vinueza, Secretario de la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Pichincha (foja 1), la que en su parte pertinente dice: *“...que por ahorro procesal no amerita dar trámite a la apelación presentada por la señora Martha Guzmán, toda vez que fue sancionada con suspensión, lo que le impide participar y optar por el cargo de Rectora, conforme requisito contenido en el Art. 31, numeral 3, del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, que determina: “Certificado de no haber sido sancionado con suspensión del cargo durante su carrera docente;”*”

QUE mediante Oficio No. 1010 de 22 de diciembre del 2010, el abogado Jaime Barragán Vinueza, Secretario de la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Pichincha, signado con el trámite No. 199346 y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 27 del citado mes y año, remite el expediente administrativo concerniente a la señora Martha Guzmán Solano, quien interpone ante la Titular de esta Cartera de Estado, Recurso Extraordinario de Revisión, de conformidad al literal a) del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, impugnando el acto administrativo contenido en el Oficio s/n de 06 de julio de 2009, suscrito por el abogado Jaime Barragán Vinueza, Secretario de la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Pichincha;

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente y de las disposiciones legales concernientes al caso, clara y objetivamente se establece que: **1.-** En el Concurso de Merecimientos y Oposición se han cumplido las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo 708 de 5 de noviembre del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 211 de 14 del citado mes y año; Acuerdo 446 de 12 de diciembre del 2007 y Acuerdo Ministerial 0059-09 de 13 de febrero del 2009 suscritos por el señor Ministro de Educación, y Decreto Ejecutivo 131 de 23 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007; **2.-** De conformidad con los artículos 68 y 125 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos se presumen legítimos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten y notifiquen, por lo expuesto el acto administrativo se encuentra firme en la vía administrativa; **3.-** La recurrente en esta instancia administrativa de conocimiento de la señora Ministra de Educación no ha justificado fehacientemente su pretensión de acuerdo a lo prescrito en el literal a)



077 - 11

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

del artículo 178 reformado, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en consecuencia no se ha fundamentado debidamente el recurso. 4.- Por todo lo enunciado, el recurso interpuesto es improcedente;

EN uso de las atribuciones que le confiere los artículos 29, literal f) del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador.

ACUERDA

ARTÍCULO UNO: **INADMITIR A TRÁMITE** el Recurso Extraordinario de Revisión, propuesto por la señora magíster **MARTHA GUZMÁN SOLANO**, de conformidad con el penúltimo inciso del artículo 178 reformado, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO DOS: **DISPONER** que la doctora **MARTHA GUZMÁN SOLANO**, dentro del término de ocho días, remita la documentación pertinente a la Dirección de Recursos Humanos para cumplir con la subrogación correspondiente, de acuerdo con el oficio No. 001861-DNRH/ AAJ de fecha 9 de septiembre de 2010, suscrito por la psicóloga Pilar Castillo Buenaño, Directora de Recursos Humanos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a
18 FEB. 2011


Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Copias

- SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA
- DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN HISPANA DE PICHINCHA
- DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS
- JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN HISPANA DE PICHINCHA
- JEFE NACIONAL DE ESCALAFÓN Y REGISTRO PROFESIONAL
- PABLO TINAJERO DELGADO EDIFICIO EL CISNE AV. COLÓN 720 Y YÁNEZ PINZÓN- QUITO
- MARTHA GUZMÁN SOLANO EDIFICIO EL CISNE AV. COLÓN 720 Y YÁNEZ PINZÓN- QUITO
- COLECTORA DEL COLEGIO EMILIO UZCATEGUI
- JEFE DE RECURSO HUMANOS DEL COLEGIO EMILIO UZCATEGUI

REV. Carlos Cisneros Pazmiño

REV. Williams Cuesta Lucas

Elaborado: Rubico
03-II-2011